



Chulucanas, 05 OCT 2024

**VISTOS:** El Informe N°0649-2024/GRP-402000-402100, de fecha 04 de octubre de 2024, proveído inserto en el Informe N°0908-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 04 de octubre de 2024, Informe N°3172-2024/GRP-402420 de fecha 03 de octubre de 2024, Informe N°0632-2024/GRP- 402000-402100 de fecha 30 de septiembre de 2024, Informe N°877-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 27 de septiembre de 2024, Informe N°3026-2024/GRP-402420 de fecha 20 de septiembre de 2024; Hoja de Registro y Control - 2024, Expediente N° 06019 de fecha 12 de septiembre de 2024, conteniendo Carta N°28-2024/CSP/RC/LDPM de fecha 12 de septiembre de 2024, conteniendo Carta N°28-2024/JEFE.DE.SUPERVISIÓN de fecha 12 de agosto de 2024, Carta N°27-2024/CC de fecha 10 de septiembre de 2024, Informe N° 09-2024-CC/LALV-RO de fecha 09 de septiembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con **Informe N° 09-2024-CC/LALV-RO de fecha 09 de septiembre de 2024**, el Residente de Obra, se dirige a la Representante común de CONSORCIO CANCHAQUE; refiriendo: ALCANZAR INFORME TÉCNICO SOBRE RETRASO JUSTIFICADO N°01 POR 03 DÍAS CALENDARIOS. Concluyendo:

"Se ha producido un de RETRASO JUSTIFICADO, conforme se indica en el artículo N°162, ítem 162.50 del RLCE modificada por el DS N°344-2018-EF.

Lo que significa que, con el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO durante el periodo de septiembre nos da un total de 03 días calendarios afectados; DE TAL FORMA QUE PARA CONCLUIR LA OBRA SE REQUIERE RESARCIR EL TIEMPO DE 03 DÍAS CALENDARIOS, CON FECHA DE 03 de octubre de 2024 y termino 06 de octubre del 2024

- ✓ Por lo expuesto se alcanza el presente informe objetivo y sustentado para que sea remitido al supervisor sobre el RETRASO JUSTIFICADO para que emita su opinión y lo tramite a la entidad GSRMH para conocimiento y acciones que correspondan.

**5. EVALUACIÓN:**

En los anexos mostramos información que justifica los atrasos y paralizaciones de la obra debido a la fiesta 120 ANIVERSARIO CANCHAQUE, han obstaculizado el pase de los volquetes para la eliminación del material excedente al DME."

Que, mediante **Carta N°27-2024/CC de fecha 10 de septiembre de 2024**, la Representante común de CONSORCIO CANCHAQUE, alcanza al Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA: INFORME TÉCNICO SOBRE RETRASO JUSTIFICADO N°02 POR 03 DÍAS CALENDARIOS.

Que, con **Informe Técnico N°18-2024/JEFE.DE.SUPERVISIÓN de fecha 12 de agosto de 2024**, el Jefe de Supervisión de Obra, se dirige a la Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA, concluyendo que:

- "Habiendo revisado la documentación sustentada en CARTA N°27-2024-CC por el contratista, y de acuerdo a la base legal contemplada el Reglamento de la ley 30225, modificado por DS 344-2018-E y CON EL ART. 162 DEL RLCE, POR HABERSE PRODUCIDO UN RETRASO JUSTIFICADO, TAL COMO INDICA EL ÍTEM. 162.5. Se determino que se le otorguen TRES (03) días calendarios al contratista. Con los TRES (03) días calendarios otorgados, la nueva fecha de término de obra sería el 06 de OCTUBRE del 2024.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 590-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

05 OCT 2024

- Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad puede basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Es por ello, que, en nuestra calidad, como SUPERVISIÓN DE OBRA, después de haber realizado el análisis de la solicitud e informe presentado por el contratista, DAMOS CONFORMIDAD que existe un RETRASO JUSTIFICADO, tal y como se dispone en el ART 162.5, el cual corresponde a la cantidad de TRES (03) DÍAS CALENDARIO, por la CAUSAL: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, GENERADAS POR LAS FIESTA DE CANCHAQUE, ORIGINANDO LA PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOS VOLQUETES PARA LA ELIMINACIÓN DEL MATERIAL EXCEDENTE AL DME. ESTAS CONDICIONES, AFECTARON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE ESTÁN DENTRO DE LA RUTA CRÍTICA AFECTANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, QUE IMPOSIBILITARON EL AVANCE DE LA OBRA.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda tramitar a la entidad este informe, de manera que pueda proseguir el trámite correspondiente."

Que, mediante **Hoja de Registro y Control -2024, Expediente N° 06019 de fecha 12 de septiembre de 2024**, conteniendo **Carta N°28-2024/CSP/RC/LDPM de fecha 12 de septiembre de 2024**; Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA, Sra. Lorena del Carmen Piñarreta Merino, alcanza a Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; precisa: ENTREGA OPINIÓN AL INFORME SOBRE RETRASO JUSTIFICADO.

Que, mediante **Informe N°3026-2024/GRP-402420 de fecha 20 de septiembre de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura; RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO, PRESENTADO POR EL CONTRATISTA EJECUTOR POR EL PLAZO DE TRES (03) DÍAS CALENDARIO. Concluyendo:

- "Contando con la conformidad emitida por el supervisor de obra; Ing. Leoncio Atoche Ramírez, esta SUB DIVISIÓN OBRAS concluye que corresponde RECONOCER COMO RETRASO JUSTIFICADO por TRES (03) días calendario al Contratista, al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, en el marco de la ejecución de la Obra: "REPARACION DE PUENTE, EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2586605. El contratista deberá culminar la ejecución de la obra en mención el día 06.10.2024, según el siguiente detalle:

NUEVA FECHA DE FIN DE OBRA CON DÍAS CALENDARIOS DE ATRASO	(-)	FECHA POSTERIOR A LA FECHA DE TÉRMINO ACTUAL	=	DÍAS CALENDARIO
06.10.2024	(-)	03.10.2024	=	03 D.C
03 DÍAS CALENDARIO				

La calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 590 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

05 OCT 2024

- Que, habiéndose reconocido un RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra, corresponde AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUPERVISION "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA", a fin de garantizar una correcta culminación de la obra en el plazo antes indicado.
- Se recomienda, NOTIFICAR al contratista ejecutor "CONSORCIO CANCHAQUE", y la supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA", pronunciamiento respecto al RETRASO JUSTIFICADO."

Que, mediante Informe N°877-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 27 de septiembre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura, alcanza al Gerente Sub Región Morropón-Huancabamba; precisando; "En base a la conformidad emitida por la División de Obras, al pronunciamiento del jefe de supervisión, esta dirección concluye:

- "Contando con la conformidad emitida por el supervisor de obra; Ing. Leoncio Atoche Ramírez, de la División de OBRAS, esta Dirección Sub regional de Infraestructura, RECOMIENDA RECONOCER COMO RETRASO JUSTIFICADO por TRES (03) días calendario al Contratista, al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, en el marco de la ejecución de la Obra: "REPARACION DE PUENTE, EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2586605. El contratista deberá culminar la ejecución de la obra en mención el día 06.10.2024, según el siguiente detalle:

NUEVA FECHA DE FIN DE OBRA CON DÍAS CALENDARIOS DE ATRASO	(-)	FECHA POSTERIOR A LA FECHA DE TÉRMINO ACTUAL	=	DÍAS CALENDARIO
06.10.2024	(-)	03.10.2024	=	03 D.C
<b>03 DÍAS CALENDARIO</b>				

La calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

- Que, habiéndose reconocido un RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra, corresponde AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUPERVISION "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA", a fin de garantizar una correcta culminación de la obra en el plazo antes indicado."

Que, mediante Informe N°0632-2024/GRP- 402000-402100 de fecha 30 de septiembre de 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige al Gerente Sub Región Morropón-Huancabamba, concluyendo: "REMITIR los actuados a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, para que esta a su vez, derive a la Sub Dirección de la División de Obras, a fin que emita el informe respectivo; Debiendo alcanzar lo señalado en el considerando 2.5 del presente Informe".

Que, mediante Informe N°3172-2024/GRP-402420 de fecha 03 de octubre de 2024, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura; señalando: "De acuerdo a la solicitud DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO, PRESENTADO POR EL CONTRATISTA "CONSORCIO CANCHAQUE" POR EL PLAZO DE TRES (03) DÍAS CALENDARIOS, el residente de la Obra, Ing. Luis Roberto Lacherre Vásquez indica que los días afectados corresponden al periodo del 03.09.2024 al 05.09.2024, los cuales fueron anotados en cuaderno de Obra, como se muestra en el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 590- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 05 OCT 2024

1. Inicio de CAUSAL ANOTADA mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°109 DEL RESIDENTE	03.09.2024
2. Fin de CAUSAL ANOTADA mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°113 DEL RESIDENTE	05.09.2024

Al respecto la supervisión, otorgó conformidad al retraso justificado estableciendo como nueva fecha de término de plazo de ejecución de la Obra, el día 06 de octubre de 2024, como se detalla a continuación:

FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA OBRA (VIGENTE)	:	03 de octubre del 2024
N° DE DIAS DE RECONOCIMIENTO COMO RESTRASO JUSTIFICADO	:	03 días calendario
NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	:	03 de octubre del 2024

En tal sentido, se recomienda derivar los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a fin de hacer la aclaración correspondiente respecto a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO, en el marco de ejecución de la obra en referencia; y se continúe con el trámite respectivo."

Que, mediante Informe N°0908-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 04 de octubre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura, alcanza al Gerente Sub Región Morropón-Huancabamba; precisando; "En base a la conformidad emitida por la División de Obras, al pronunciamiento del jefe de supervisión, esta dirección concluye:

Contando con la conformidad emitida por el supervisor de obra; Ing. Leoncio Atoche Ramírez, de la División de OBRAS, esta Dirección Sub regional de Infraestructura, **ACLARA** que se **RECOMIENDA RECONOCER COMO RETRASO JUSTIFICADO N°02** por TRES (03) días calendario al Contratista, plazo que se computa del 04 al 06 de octubre del 2024, al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, en el marco de la ejecución de la Obra: "REPARACION DE PUENTE, EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2586605. **El contratista deberá culminar la ejecución de la obra en mención el día 06.10.2024.**

➤ Se recomienda anexar el presente al INFORME N°3172-2024/GRP-GSRMH-402420, el mismo que se encuentra en su despacho".

Que, con proveído de fecha 04 de octubre de 2024, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efecto de que emita el informe legal y la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0649-2024/GRP-402000-402100 de fecha 04 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo que: "...resulta PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra, IOARR: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" con CUI N° 2586605, por el plazo de tres (03) días calendario, plazo que se computa desde del 04 de octubre de 2024 hasta el día 06 de octubre del 2024, conforme lo señala el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante Informe N°0908-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 04 de octubre de 2024. Teniendo en consideración que, a partir de la fecha de culminación de ejecución de obra, día 04 de octubre del 2024; el contratista Ejecutor CONSORCIO CANCHAQUE, estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 06



Chulucanas, 05 OCT 2024

DE OCTUBRE DE 2024; debido al presente RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO por tres (03) días calendario; conforme a lo solicitado en la Carta N°27-2024/CC de fecha 10 de septiembre de 2024, por el Representante común de CONSORCIO CANCHAQUE. A tenor de lo dispuesto en el inciso 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás argumentos expuestos en el presente informe”.

Que, el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, ad litteram señala:

“162.1. **En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.** La penalidad se aplica automáticamente y se calcula ...”

162.5. **El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.** Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia **no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.** En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad **no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.**” (Negrita para enfatizar).

Que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entregar el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra (prestaciones del contrato) dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una **obligación accesoria denominada penalidad por mora.** De este modo, si el contratista no cumpliera con **ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora,** de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Ahora bien, es posible que hubiesen acaecido circunstancias no imputables al contratista que hubiesen impedido la ejecución de las prestaciones dentro del plazo contractual; es ese momento en que resulta de aplicación lo dispuesto en el considerando precedente.

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 094-2021/DTN de fecha 06 de octubre de 2021, ad litteram dice: “... cabe mencionar **que las circunstancias no imputables al contratista que pueden generar una calificación del retraso como justificado** pueden ser de distinta índole; **pueden consistir en hechos de la naturaleza, sociales o normas de carácter obligatorio que puedan ocasionar determinados efectos en el contrato que impidan objetivamente al contratista cumplir con sus obligaciones y con el plazo contractual pactado.**”

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 012-2021/DTN, señala: “(...) De esta manera, **la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo** presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno “justificado”, a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido. (...) Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien la





Chulucanas, **05 OCT 2024**

**normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado**, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión. (...)"

Que, del estudio de autos, se tiene que el presente expediente versa sobre solicitud de RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO por 03 días calendario, por el periodo comprendido del 04 de octubre de 2024 hasta el día 06 de octubre del 2024, considerando que, la nueva fecha de término de obra sería el día **06 DE OCTUBRE DEL 2024**; solicitada por la Representante común de CONSORCIO CANCHAQUE, mediante **Carta N°27-2024/CC de fecha 10 de septiembre de 2024**; AGREGANDO, lo expuesto en el **Informe N° 09-2024-CC/LALV-RO de fecha 09 de septiembre de 2024**, que el Residente de Obra, cuantifica que los días afectado por un total de tres (03) días calendario, que van desde el día **03/09/2024 HASTA EL DÍA 05/09/2024**, debido a la celebración del 120° Aniversario del Distrito de Canchaque (Item 6. CUANTIFICACIÓN). Siendo el caso, que lo antes descrito, cuenta con Opinión favorable por parte del Jefe de Supervisión de Obra, tal como se advierte en el **Informe Técnico N°18-2024/JEFE.DE.SUPERVISIÓN de fecha 12 de agosto de 2024**; misma opinión que se comparte en el **Informe N°3026-2024/GRP-402420 de fecha 20 de septiembre de 2024**, emitido por el Sub Director de la División de Obras; e **Informe N°877-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 27 de septiembre de 2024**, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura; sumado a los Informes aclaratorios **Informe N°3172-2024/GRP-402420 de fecha 03 de octubre de 2024 e Informe N°0908-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 04 de octubre de 2024**. En consecuencia, al advertirse los asientos del Cuaderno de Obra, respectivos; sustentación objetiva que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, debido a un hecho social (Opinión N° 094-2021/DTN), y opinión favorable por parte de los entes técnicos especializados, resulta declarar la procedencia de la solicitud de RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO.

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta declarar procedente el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra, IOARR: "**REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA**" con CUI N° 2586605, por el plazo de tres (03) días calendario, plazo que se computa desde del 04 de octubre de 2024 hasta el día 06 de octubre del 2024, conforme lo señala el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante **Informe N°0908-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 04 de octubre de 2024**. Teniendo en consideración que, a partir de la fecha de culminación de ejecución de obra, día 04 de octubre del 2024; el contratista Ejecutor CONSORCIO CANCHAQUE, estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el **día 06 de octubre de 2024**; debido al presente RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO por tres (03) días calendario; conforme a lo solicitado en la **Carta N°27-2024/CC de fecha 10 de septiembre de 2024**, por el Representante común de CONSORCIO CANCHAQUE. A tenor de lo dispuesto en el inciso 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 590 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

05 OCT 2024

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra, IOARR: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" con CUI N° 2586605, por el plazo de tres (03) días calendario, plazo que se computa desde del 04 de octubre de 2024 hasta el día 06 de octubre del 2024, conforme lo señala el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante Informe N°0908-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 04 de octubre de 2024. Teniendo en consideración que, a partir de la fecha de culminación de ejecución de obra, día 04 de octubre del 2024; el contratista Ejecutor CONSORCIO CANCHAQUE, estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 06 DE OCTUBRE DE 2024; debido al presente RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO por tres (03) días calendario; conforme a lo solicitado en la Carta N°27-2024/CC de fecha 10 de septiembre de 2024, por el Representante común de CONSORCIO CANCHAQUE. A tenor de lo dispuesto en el inciso 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y demás argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE** la presente resolución al Representante Común del CONSORCIO CANCHAQUE, Sra. LESSY MARIELLA CUNYA CANOVA en su domicilio sito en: MZA. F LOTE 17 URB. POP. ISAÍAS VÁSQUEZ (CERCA A LA UNIV. NACIONAL SEDE SULLANA), SULLANA – SULLANA - PIURA, Con Correo Electrónico: sheymar26@hotmail.com y al Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA, Sra. LORENA DEL CARMEN PIÑARRETA MERINO, con domicilio en: RESIDENCIAL MONTERRICO BLOCK B, DPTO. N°503 URB. MIRAFLORES – CASTILLA – PIURA - PIURA y con correo Electrónico: consorciosupervisorpusmalca@gmail.com, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 590 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 05 OCT 2024

**ARTÍCULO CUARTO.** - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN DE OBRAS  
ING. WALDIR FERRERAS CHIRICHAY  
D.P. 107258  
Gerente Sub Regional